



INFORME A LA ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS PERIODOS DE CAZA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE LA TEMPORADA 2020/2021 Y A LA ORDEN SOBRE DISPOSICIONES GENERALES DE VEDAS PARA LA PESCA FLUVIAL DEL AÑO 2020 (EXPT. EIA20190008 Y EIA20190012)

T. 28094 Y 28095

Introducción

Se recibe la solicitud de información procedente de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor sobre las ordenes que regulan los periodos de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la temporada 2020/2021 y sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2020, presentado por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, en su doble condición de órgano sustantivo y promotor, al estar sometido a evaluación de impacto ambiental, conforme a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Revisados los documentos ambientales, y en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta para inclusión de nuevas medidas, no se observan factores ambientales con potencial impacto en la salud humana, en lo que es competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental.

El Técnico Responsable Materia de Aguas, Pedro José Úbeda Ruiz
(Documento firmado electrónicamente al margen)





**Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)**

Sección de Urbanismo.

Expte.: COM-15/2019

N/Ref.:75/2019

S/Ref.: EIA20190008

Asunto: Orden de Vedas de Caza para la temporada 2020/2021.

En contestación a su escrito recibido el 29 de mayo de 2019 con R.G.E. 7969, en relación con la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada de “Orden de Vedas de caza para la temporada 2020/2021”, se ha revisado la documentación relacionada ubicados en la dirección web indicada.

Por todo ello y revisada la documentación no hay nada que indicar al respecto.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Torre-Pacheco, a 28 de junio de 2019

El Concejal Delegado de Urbanismo y Agricultura

23060427Y

ALBERTO GALINDO

(R: P3003700F)

Firmado digitalmente por
23060427Y ALBERTO GALINDO
(R: P3003700F)
Fecha: 2019.06.28 12:37:18
+02'00'

(Documento firmado electrónicamente)

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MEOR
C/ CATEDRÁTICO EUGENIO UBEDA, N° 3-4ª PLANTA
30008-MURCIA**



DESTINATARIO:

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente. Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

Por oficio remito informe emitido por el Servicio Municipal de Agricultura y Medio Ambiente referente a: Expediente 203533K “Orden de Vedas de Caza para la temporada 2020/2021” , en referencia a su solicitud con registro de entrada número 7382 y fecha de 31 de mayo de 2019.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



OFICIO EXPTE. 203533K - AYUNTAMIENTO DE YECLA - Cod.1130885 - 08/07/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://yecla.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
V5I4ILCsH6LIQBZPR
ZQrL9tVkkCgIS3AzOs
truqAWg=

Código seguro de verificación: PA3LQ6-HCKN63TW

Pág. 1 de 1



ASUNTO: Orden de Vedas de Caza para la temporada 2020/2021.
SOLICITANTE: Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.
RGE: 7.382 (31/05/2019).

INFORME:

Que en relación con el escrito de referencia, y tras la toma de los datos oportunos,
RESULTA:

La Dirección General de Medio Natural, en su doble condición de órgano sustantivo y promotor, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con la documentación preceptiva, de la **Orden por la que se regulan los periodos de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la temporada 2020/2021**, conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Este proyecto puede ser adscrito al supuesto previsto en el Artículo 7.2 b) de dicha norma. Al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, se solicita informe que deberá ser emitido en el plazo de 30 días hábiles conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Que desde este Servicio Municipal no se tiene nada que aportar a la tramitación de referencia.

Es todo lo que tenemos el deber de informar a los efectos oportunos.

Yecla, a la fecha de la firma



Informe - AYUNTAMIENTO DE YECLA - Cod.1094240 - 14/06/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://yecla.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
zriSjkiMYwhEIKngup7
1IC3b7W4DDNtTC8
JMsJzrRo=

Código seguro de verificación: P9V7VC-V9VHCQNM

Pág. 1 de 1

Luis Alberto Ríos Quirós, con DNI. nº [REDACTED] como presidente de la Federación de Montañismo de la Región de Murcia, con CIF V-30210470 y domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] Murcia, con email presidente@fmm.net , por medio de lo presente se dirige a esta Dirección General y

EXPONE

En primer lugar agradecer que el Servicio de Información e Integración Ambiental haya contado con la Federación de Montañismo de la Región de Murcia como agentes interesados para la redacción del EIA de la *Orden por la que se regulan los periodos de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la temporada 2020/2021*.

En segundo lugar nos gustaría hacer la siguiente alegación para que sea tenida en cuenta para la regulación de la caza y/u otras actividades que puedan tener alguna repercusión sobre la nidificación.

Consideramos que **no se han tenido en cuenta los periodos de nidificación de especies diferentes a las que van a ser cazadas**. Pues en el documento aparecen las siguientes fechas en las cuales se podrá cazar determinadas especies:

- todos los días, desde el 12 de octubre de 2020 al 6 de enero de 2021
- 17 de enero al 5 de marzo de 2021
- 4 de enero a 20 de febrero de 2021
- desde el 1 de mayo de 2020, hasta el 14 de febrero de 2021
- entre el 14 de junio hasta el 6 de septiembre de 2020, ambos inclusive
- etc.

Consideramos que la caza, al igual que otras actividades en la montaña, por el ruido que genera además del trasiego de perros y personas **puede repercutir a la nidificación de otras especies, tal y como se viene argumentando**

repetidamente, en cuanto a las consecuencias de la realización de diversas actividades, por las Direcciones Generales de Medio Ambiente y de Medio Natural

Tras lo expuesto,

SOLICITA

Que se tengan en cuenta los periodos reproductivos y su conservación, en todas las actividades, de una manera igualitaria y sin dar lugar a agravios comparativos, que de una u otra forma puedan afectar a la nidificación.

Murcia, a 12 de julio de 2019

Luis Alberto Ríos Quirós
Presidente de la Federación de Montañismo
de la Región de Murcia

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H
Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

Número: 2019006126

Fecha: 11-07-2019 08:01

Libro General de Salida



CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, ACTIVIDADES, AGRICULTURA, MONTES Y DESARROLLO LOCAL

SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE, ACTIVIDADES, AGRICULTURA Y MONTES

S/Rfa.: 1013/19

Asunto: Orden de Vedas de Caza para la temporada 2020/2021

JUAN GIL MIRA, Concejal Delegado del área de Medio Ambiente, Actividades, Agricultura, Montes y Desarrollo Local del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, por delegación de competencias, según resolución de Alcaldía nº 621/2019, de 21 de junio de 2019.

En relación con el escrito que ha dirigido a este Ayuntamiento el 30/05/2019, número 8230 de registro de entrada, en el que se solicita informe sobre la Orden por la que se regulan los periodos de caza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la temporada 2020/2021 (expediente con N/Ref. EIA20190008).

Visto el informe de la Ingeniero Técnico Forestal municipal de fecha 5/07/2019 del Servicio de Medio Ambiente, Actividades, Agricultura y Montes.

Se da traslado de que con respecto a las especies que pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético, los períodos hábiles, las modalidades de caza, que se encuentran en la Orden por la que se regulan los periodos de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la temporada 2020/2021, se está de acuerdo con los periodos hábiles establecidos y, se sugiere llevar a cabo la publicación, por parte de la Dirección General de Medio Natural, de las fechas de apertura y cierre correspondientes a los periodos hábiles de caza establecidos para las distintas especies que habrán de regir en cada temporada, con el fin de evitar interpretaciones erróneas.

REGION DE MURCIA / Registro de la
CARM / O.C.A.G. JUMILLA

Entrada

Nº. 201900388161

11/07/2019 13:18:46

En Jumilla, 10 de julio de 2019

El Concejal delegado



Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor
C/ Catedrático Eugenio de Úbeda, 3-4ª Planta



Ángela Martínez Navarro, Ingeniero Técnico Forestal Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en relación al escrito de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor sobre el inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada de la Orden de Vedas de Caza para la temporada 2020/2021, se informa lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1 Oficio de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, Servicio de Información e Integración Ambiental (EIA20190008) de fecha 30 de mayo de 2019 y registro de entrada 8230, que al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, solicitan informe al Ayuntamiento de la Orden por la que se regulan los periodos de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la temporada 2020/2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- II. Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- III. Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes.
- IV. Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes.
- V. Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

En base a lo anteriormente expuesto se informa:

Primero: Que con respecto a las especies que pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético, los períodos hábiles, las modalidades de caza, que se encuentran en la Orden por la que se regulan los periodos de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la temporada 2020/2021, se informa favorablemente los periodos hábiles establecidos y, se debería proponer la publicación, por parte de la Dirección General de Medio Natural, de las fechas de apertura y cierre correspondientes a los periodos hábiles de caza establecidos para las distintas especies que habrán de regir en cada temporada, con el fin de evitar interpretaciones erróneas.

Segundo: Se deberá dar traslado al Servicio de Información e Integración Ambiental.

Es cuanto tengo el honor de informar a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Jumilla, 5 de julio de 2019

VPB, Jefa de Servicio
de Medio Ambiente, Actividades
Agricultura y Montes



Fdo.: Victoria Martínez Abellán

La Ingeniero Técnico
Forestal Municipal



Fdo.: Ángela Martínez Navarro

ILMA. SRA. ALCALDESA - PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA



EXPEDIENTE MUNICIPAL: 2.831/2019

REFERENCIA EXPEDIENTE ÓRGANO AMBIENTAL REGIONAL: EIA20190008

REFERENCIA EXPEDIENTE ÓRGANO SUSTANTIVO: JMG84D

Se recibe escrito de la D.G. de Medio Ambiente y Mar Menor en fecha 29 de mayo de 2019 con registro de entrada 2019-E-RC-2534, en el que se facilita a este ayuntamiento un enlace web (<https://bit.ly/2EoK19V>) con el que acceder a la documentación técnica aporta por la Dirección General de medio Natural; al objeto de que **se emita informe técnico municipal en relación a la fase consultas previa a la formulación del informe de impacto ambiental, en relación a la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada a la que se está sometiendo la Orden de vedas de caza para la temporada 2020/2021**. Accediendo al citado requerimiento el técnico que suscribe emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

1. ANTECEDENTES

El procedimiento aplicable relativo a la evaluación de repercusiones sobre Red Natura 2000 de la Orden por la que se regulan los periodos de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se encuentra enmarcado dentro de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

7. Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental.
2. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:
 - b) Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000

El citado procedimiento se encuentra en la Fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (Artículo 46, Ley 21/2013).

Este ayuntamiento de Fuente Álamo forma parte de las administraciones públicas consultadas, remitiéndonos la documentación obrante en el expediente al objeto de que informemos en relación a los efectos negativos relevantes que consideremos que no puedan ser evitados con las medidas propuestas en el documento ambiental aportado.

2. CONSIDERACIONES

Tal y como se pone de manifiesto en la documentación técnica/ambiental a la que se ha tenido acceso por parte de este técnico municipal "**DOCUMENTO AMBIENTAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS PERIODOS DE CAZA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE LA TEMPORADA 2020/2021**", la caza no es una actividad nueva en el medio natural y que cada año incorpora nuevas limitaciones para hacerla más sostenible, mientras que son otras actividades como el uso público y la agricultura intensiva (uso de pesticidas, herbicidas, eliminación de márgenes, ...), las que provocan mayores impactos a la fauna silvestre sin ningún tipo de evaluación de repercusiones a la Red.

El documento ambiental aportado describe de forma minuciosa y detalla las diversas zonas regionales acotadas para las distintas modalidades de caza que se pueden practicar por parte de un colectivo sin un relevo generacional asegurado, así como su interacción con las distintas zonas protegidas de nuestra geografía regional. Justifica los beneficios que esta actividad milenaria ofrece al medio ambiente, y su compatibilidad con los entornos protegidos, siempre con propuestas de periodos en los que la fauna no es especialmente vulnerable y con





limitaciones de especies, piezas por cazador y medios que puede utilizar para ayudarse en la caza (perros, distancias entre aguardos, etc.).

3. CONCLUSIONES:

Revisada la documentación obrante en el expediente referenciado, se comprueba que se incluye un análisis completo y minucioso de las medidas correctoras y protectoras para evitar los efectos negativos generados, considerándose por esta área, como suficientes para la formalización con las garantías ambientales necesarias, de la **Orden por la que se regulan los periodos de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la temporada 2020/2021**

Es cuanto tiene que informar a los efectos requeridos.

El Ingeniero Técnico Agrícola municipal,
(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)
Pedro Antonio Martínez García





INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS PERIODOS DE CAZA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE LA TEMPORADA 2020/2021 EXP-EIA20190008

Se solicita informe de conformidad con el artículo 46 de la ley 21/2013 en relación con el proyecto.

Visto el expediente EIA 20190008, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

La Directiva 2014/52/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, exige la consideración del cambio climático en el contenido de los documentos y en la evaluación ambiental.

Entre los contenidos de la información que se ha de aportar para la evaluación ambiental, el artículo 5 de la Directiva 2014/52/UE, en su apartado 1, señala que se ha de determinar “el impacto del proyecto en el clima (por ejemplo, la naturaleza y magnitud de las emisiones de gases de efecto invernadero) y la vulnerabilidad del proyecto con respecto al cambio climático”.

Para la evaluación ambiental de proyectos en España, la Ley 21/2013¹, introduce el cambio climático como parte de los contenidos obligatorios del documento ambiental o de inicio para la evaluación de impacto ambiental simplificada, el artículo 45.1.e) exige, entre otros:

“Se describirán y analizarán, en particular, los posibles efectos directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el medio marino, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados,

¹ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-12913-consolidado.pdf>





durante las fases de ejecución, explotación y, en su caso, durante la demolición o abandono del proyecto.”.

Segundo:

Entre los dos grandes apartados de contenidos de información que se ha de aportar para la evaluación ambiental, destacaría en este caso la vulnerabilidad del proyecto con respecto al cambio climático”.

En la Región de Murcia, en el levante y en muchas otras zonas de España y del mundo se están presenciando cambios en las temperaturas medias y alteraciones en las características de las estaciones.

La temperatura ha aumentado en todas las zonas y regiones del mundo en los últimos 100 años y especialmente en las últimas décadas. Los últimos 30 años presentan un periodo de calentamiento sin precedentes en 2000 años de historia. Este incremento general de la temperatura en todo el planeta no es homogéneo, algunas zonas están ya siendo más afectadas que otras. Este sería el caso de los países del Mediterráneo y su entorno.

En octubre de 2016, la revista *Science* publicó un artículo firmado por los investigadores Joel Guiot y Wolfgang Cramer, pertenecientes al Centro Nacional de Investigación Científica de Francia (CNRS)², en el que se afirmaba que *“Desde inicios de la Revolución Industrial, mientras el ascenso térmico global (como media de todo el planeta) ha sido de 0,85°C, en los países de la cuenca mediterránea ha alcanzado como media, los 1,3°C”.*

En España la Agencia Estatal de Meteorología ha constatado³ que en la mayoría de los observatorios meteorológicos de toda España (58 analizados por AEMET) la temperatura en los últimos 50 años ha aumentado el doble que

² Guiot16_ClimateChange_Mediterranean_Science.pdf

El artículo, firmado por los investigadores Joel Guiot y Wolfgang Cramer, pertenecientes al Centro Nacional de Investigación Científica de Francia (CNRS), se basa en estudios realizados sobre polen depositado en el pasado en hielo y en sedimentos. De esta manera han obtenido una imagen de la vegetación y del cambio sufrido en el Mediterráneo durante los últimos 10.000 años y han modelado cómo serán los distintos paisajes mediterráneos al acabar el siglo. Los autores aplicaron esta información obtenida del pasado a los modelos del clima futuro.

Guiot y Wolfgang Cramer, en su trabajo, en *Science* muestran que la Región Mediterránea se calienta más que la media del planeta y señalan que *“Por encima de 1,5°C de aumento de la temperatura global -marcado en el Acuerdo de París como el límite ideal de incremento para final de siglo al que habría que tender, aunque el límite oficial sean los 2°C de incremento- los ecosistemas de la región mediterránea sufrirían cambios nunca vistos durante el Holoceno, es decir, en los últimos 10.000 años”.*

SCIENCE sciencemag.org 28 OCTOBER 2016 • VOL 354 ISSUE 6311 465

³ Open Data Climático. AEMET. 2019

http://www.aemet.es/es/noticias/2019/03/Efectos_del_cambio_climatico_en_espanha

Caracterización del comportamiento de la temperatura mensual desde 1991, respecto al periodo de referencia 1981-2010. AEMET. 2019

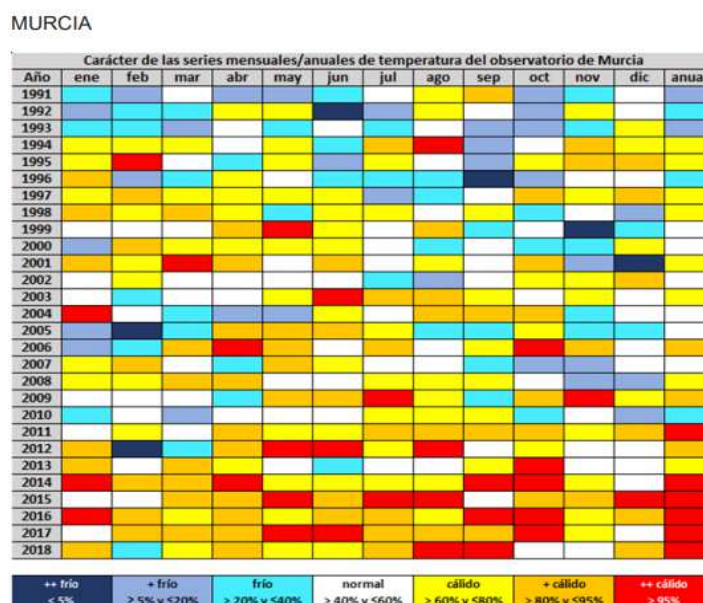
<http://www.aemet.es/documentos/es/noticias/2019/Caracterizacion1991.pdf>





Dirección General del Medio Natural

la media mundial. Los mayores incrementos se han producido en la mitad este de la península, con subidas en torno a los 2 grados. La mayor parte de los años en esta década están siendo calificados como muy cálidos. En los últimos 5 años los 5 han sido muy cálidos en la ciudad de Murcia.



Carácter térmico mensual en relación a la distribución normal del periodo de referencia (1981-2010) en Murcia. Fuente: Caracterización del comportamiento de la temperatura mensual desde 1991, respecto al periodo de referencia 1981-2010. AEMET. 2019

El incremento de la temperatura provoca una mayor evaporación. Como consecuencia de esto, España tiene ahora 30.000 kilómetros cuadrados más de territorio semiárido que hace 50 años —una superficie equivalente a tres veces la región de Murcia—.

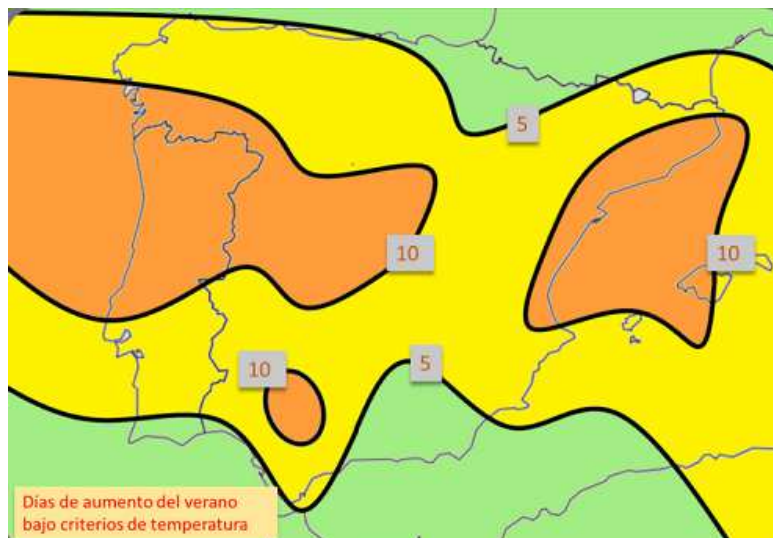
También, se constata que en los últimos 40 años el verano, cada vez más caluroso, se ha alargado en España un total de cinco semanas. Las temperaturas veraniegas se han extendido hacia junio y hacia septiembre un promedio de 9 días por década.

31/07/2019 13:29:37
 31/07/2019 11:33:02 VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO
 MARTINEZ BALBI, MANUEL
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-809e4b73-b386-2a6c-e351-00505696280





Dirección General del Medio Natural



Número de días de alargamiento del periodo estival por década. Fuente: Open Data Climático. Agencia Estatal de Meteorología 2019

La temperatura media del mar Mediterráneo ha subido 0,34 grados centígrados por década. Este aumento de las temperaturas del mediterráneo ha provocado un aumento destacado de las noches tropicales, en las que la temperatura no baja de 20 grados en las ciudades costeras.

Como consecuencia de todo ello en los ecosistemas terrestres se han constatado cambios en los calendarios de foliación, fructificación o caída de las hojas, en vegetales, o cambios en el calendario reproductivo, las migraciones y la distribución de numerosas especies animales, que tienden a desplazarse hacia latitudes más altas o mayores altitudes. También, modificaciones en la composición de las comunidades y en su productividad. Las alteraciones fenológicas provocadas por el cambio climático han sido estudiadas desde hace años⁴

⁴ En el año 2002, investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprovechando la información anotada casi diariamente durante 50 años por un maestro catalán de Cardedeu en el Valles Oriental, publicaron en la revista *Biología del cambio global* el trabajo "Modificación de los ciclos de vida de las plantas y los animales de 1952 a 2000 en la región mediterránea". El trabajo supuso una gran aportación ya que era la primera evidencia de notables alteraciones en el ciclo vital de las plantas y aves más abundantes del Mediterráneo. Los datos fenológicos recogidos mostraban, por ejemplo, que las hojas se despliegan en promedio 16 días antes, caen 13 días más tarde y las plantas florecen 6 días antes que en 1952. Los cambios más fuertes ocurrieron en los últimos 25 años.

La naturaleza había alterado sustancialmente sus relojes en tan solo dos generaciones, 50 años. Este efecto que se puede observar en jardines urbanos y en el medio agrícola y forestal es mucho más grave de lo que parece a simple vista. Son alteraciones que hacen que empiecen a no coincidir los ciclos de vida de vegetales, los insectos que se alimentan de esos vegetales y las aves que se alimentan de estos últimos.

Todas estas tendencias habían sido corroboradas por numerosos estudios y publicaciones en todo el mundo. A nivel europeo, 20 servicios meteorológicos crearon en 1980 el Proyecto Fenológico Paneuropeo, que ha posibilitado una ingente recogida de datos. Los trabajos desarrollados en base a esta información comprobaron que todas las especies analizadas, llevan 30 años adelantando el brote de sus hojas. La salida de las hojas se ha adelantado seis días desde 1980.





La caza como la agricultura y otras actividades que dependen muy directamente del clima están desde hace años siendo analizadas desde la perspectiva de los efectos del cambio climático. En este sentido, se pueden consultar los documentos seleccionados por la plataforma de información creada por el Ministerio para la Transición Ecológica denominada ADAPTECCA⁵. Uno de estos documentos es el referido a “Consecuencias del cambio global en Castilla-La Mancha: la caza”. En él se señala:

Todas las especies cinegéticas son potencialmente susceptibles de sufrir algún cambio en su demografía a consecuencia del cambio global. Las especies migratorias estrictas pueden ver afectada su fenología, lo que a su vez determinará menores posibilidades de aprovechamiento cinegético, cambios en las fechas de caza y, según especies, riesgos para su conservación. En cuanto a la caza menor sedentaria, los mayores cambios son previsibles en relación con la fenología reproductiva (conejo y perdiz), lo que podría conllevar a una mayor demanda de caza de granja, particularmente en el caso de la perdiz⁶.

A la vista de lo expuesto, es preciso adaptar la gestión, tanto en cuanto a cupos y fechas hábiles como en cuanto a medidas de mejora, a unos recursos cada vez menos estables y previsibles. Para ello es deseable implementar un

Es el incremento de la fotosíntesis durante el día y el aumento de la temperatura que activa un gen de control, denominado PIF4, los que impulsan la floración. Esto explica, desde el punto de vista fisiológico, por qué las plantas están floreciendo antes de tiempo como resultado del cambio climático.

La alteración en la fenología supone un notable impacto sobre las poblaciones animales. El Ministerio para la transición Ecológica puso en marcha “el Programa de seguimiento fenológico de la Red Española de Reservas de la Biosfera” consistente en realizar un seguimiento continuado de especies comunes de fauna y flora en las reservas de la biosfera, con el fin de analizar cambios a largo plazo (adelantos o retrasos) de las fechas en las que tienen lugar los diferentes hechos biológicos que caracterizan a las especies estudiadas: migraciones, floraciones, reproducción, etc.

La participación en este programa, por parte de las reservas de la biosfera, es voluntaria. Los gestores de las reservas podrán acreditar a los observadores que consideren capacitados para realizar este tipo de observaciones.

Objetivos:

- Presentar a los futuros usuarios el Manual del programa de seguimiento y concretar o aclarar los puntos que sea preciso.
- Dotar a los usuarios de herramientas y conocimientos prácticos suficientes para su participación en el programa de seguimiento fenológico.
- Seleccionar las especies de “libre elección” de las reservas de la biosfera participantes.
- Presentar a los usuarios las diversas posibilidades de tratamiento de los datos y aplicaciones de los mismos

⁵ AdapteCCA es una iniciativa de la Oficina Española de Cambio Climático y la Fundación Biodiversidad que, junto con las unidades responsables en materia de adaptación al cambio climático de las Comunidades Autónomas, identificaron de forma conjunta la necesidad de contar con un instrumento de intercambio de información y comunicación entre todos los expertos, organizaciones, instituciones y agentes activos en este campo, a todos los niveles.

<https://www.adaptecca.es/sectores-y-areas/caza-y-pesca-continental>

⁶ “Consecuencias del cambio global en Castilla-La Mancha: la caza”

http://pagina.iccm.es/medioambiente/cambio_climatico/informeCC/13_Capitulo10_Caza.pdf





ambicioso esquema de monitorización poblacional y sanitaria de las especies cinegéticas, siguiendo el ejemplo de otras Comunidades Autónomas

CONCLUSIÓN

La información gestionada por el departamento de caza de la Administración regional, sobre la evolución de las poblaciones, es destacada como se relata en el apartado 4 del documento ambiental presentado. Estos análisis de la evolución de las poblaciones es la base para la gestión cinegética:

“La caza puede suponer un impacto negativo si se realiza en las épocas de cría de las especies o cuando se abaten más de los ejemplares que producen mediante la reproducción y la inmigración de ejemplares, lo que podría afectar a la especie en cuestión y a las especies que se alimentan de la misma, al reducir el alimento disponible.

En consecuencia, la información cuantitativa para motivar las órdenes anuales de vedas es cuantitativamente destacada. Todos los estudios poblacionales realizados en la Región se pueden consultar en el siguiente portal web:

<https://cazaypesca.carm.es/web/cazaypesca/publicaciones-caza>

Sin embargo, el cambio climático, probablemente podría explicar algunos de los cambios en la distribución, fenología, abundancia o dinámica poblacional de las especies cinegéticas que se señalan en esa información que de cada especie cinegética se expone en el apartado 4 del documento ambiental.

Es evidente que si se quiere planificar a medio plazo y reducir los efectos negativos sobre las poblaciones cinegéticas los estudios no deberían centrarse solo en constatar las alteraciones poblacionales, sino especialmente en identificar y gestionar las causas o amenazas. Entre esas amenazas, aunque no se señalan entre la relatada para cada especie en el apartado 4, está el cambio climático y es seguramente una de las más destacadas. Por esta razón, sus efectos deberían ser tenidos en cuenta para asegurar una caza más sostenible.

Por todo lo anterior, parece aconsejable integrar en la vigilancia y monitorización poblacional la determinación y análisis de las amenazas relacionadas con el cambio climático e ir diseñando mecanismos de adaptación que permitan reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático de determinadas poblaciones cinegéticas. También, sería preciso llevar a cabo evaluaciones de vulnerabilidad y riesgo ayudarán a gestionar los efectos del cambio climático.





Dirección General del Medio Natural

Como ha señalado la Agencia Europea de Medio Ambiente, la mejor manera de avanzar es reconocer los efectos futuros y prepararse para darles respuesta a tiempo. Afortunadamente, existen múltiples medidas y enfoques innovadores que ya se han probado y aplicado en toda Europa. Una buena parte de este conocimiento, puede ser accesible a través de portales como el de Adaptecca señalado anteriormente o el portal europeo de adaptación Climate-ADAPT[en](#), y esto puede ser una fuente de inspiración para otras personas que se enfrentan a problemas similares.

Entendemos que no es necesario someter la propuesta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

V. ° B. ° y conforme

El Jefe del Servicio de Fomento del
Medio Ambiente y Cambio Climático

El Técnico de Gestión

Firmado electrónicamente al margen

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

Fdo.: Manuel Martínez Balbi

31/07/2019 13:29:37

31/07/2019 11:33:02 VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO

MARTINEZ BALBI, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-809e4b73-b386-2d6-e351-005056946280





INFORME

N/Ref.: INF/2019/0218	S/Ref.: EIA20190008
Asunto: EIA20190008 Orden de Vedas de Caza para la temporada 2020/2021.	
Solicitante: Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor – Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.	
Promotor: Dirección General de Medio Natural.	

1. Objeto y alcance

La Dirección General de Medio Natural, en su doble condición de órgano sustantivo y promotor, ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con la documentación preceptiva, de la **Orden por la que se regulan los periodos de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la temporada 2020/2021**, que puede ser adscrito al supuesto previsto en el artículo 7.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, mediante comunicación interior de fecha 24/05/2019, solicita informe a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, remitiendo el documento ambiental junto al resto de documentación del expediente (disponibles en el repositorio indicado en la comunicación interior).

Consultados los gestores de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos, no se pone de manifiesto ningún aspecto que pueda considerarse efectos negativos relevantes o significativos de la actividad cinegética en dichos espacios, siempre que se cumpla la legislación vigente y dentro de los términos recogidos en la Orden de la que se informa.

No obstante, se indica que en el epígrafe 6.1. del Documento Ambiental (ENP) no se han incluido las **Gredas de Bolnuevo** como Monumento Natural, declaradas como tal en el Decreto n.º 34/2019, de 20 de marzo, de declaración del Monumento Natural de las Gredas de Bolnuevo.

También indican, referente al **Plan de Gestión de la ZEC de los Ríos Mula y Pliego** (Decreto n.º 11/2017, de 15 de febrero, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Ríos Mula y Pliego, y aprobación de su plan de gestión), que en el Documento Ambiental hay un error, ya que el plan aparece como no aprobado.

Por otro lado, se relaciona la normativa y directrices del Área de Conservación 4 que pueden afectar a la Orden de Vedas:

La normativa del **Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia** (Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los





espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia) que pueda afectar a la orden de vedas establece:

- Directrices CP.1ª Las actividades cinegéticas y piscícolas en los espacios protegidos Red Natura 2000 se orientarán de manera que incorporen medidas para fomentar el control, contención y erradicación de las especies alóctonas.
- Regulación CP.1ª. La regulación de la caza y la pesca deberá ser compatible con los objetivos de conservación de las especies Red Natura 2000 presentes en los espacios protegidos. A tal fin, las Órdenes anuales de veda serán sometidas a una adecuada evaluación de repercusiones, teniendo en cuenta los objetivos de conservación previstos en el presente Plan de Gestión.

En torno a las áreas de cría de las especies sensibles o amenazadas, y en función de las circunstancias particulares que concurren, se podrá restringir temporalmente la actividad cinegética si se considera perjudicial para la reproducción de dichas especies. Estas medidas se podrán aplicar igualmente en zonas de agregación invernal, abrevaderos o dormideros. (Esto último será una normativa genérica, la cual deberá ajustarse en los Planes Cinegéticos).

El PORN aprobado inicialmente para el Parque Regional de Carrascoy y El Valle establece:

Artículo 56: Regulación de la actividad cinegética.

1. El aprovechamiento cinegético en el ámbito del PORN se realizará de forma tal que se asegure el equilibrio biológico de las biocenosis que allí tienen lugar y se atenderá de forma genérica a lo establecido en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, y a las disposiciones que la desarrollen.
2. La Consejería competente en materia de medio ambiente, garantizará que la actividad cinegética en todas sus manifestaciones sea coherente con los objetivos de este PORN y con los Planes y Programas de Actuación que lo desarrollen.
3. La Consejería competente en materia de medio ambiente redactará, en el plazo de dos años, un Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional, que será el instrumento básico para la planificación y gestión de dicho recurso, cuyos objetivos y directrices se establecen en el Capítulo IV del Título III de la presente normativa. Dicho Plan determinará las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético y los métodos y medios de captura de animales en el ámbito del Parque.
4. La modalidad de caza permitida para el jabalí es el aguardo o espera. Con carácter excepcional se podrán autorizar batidas, previo informe de técnico competente.
5. Se prohíbe la caza en un radio de 500 metros alrededor de la Subzona de Uso Público Intensivo y de la Zona de Uso Intensivo: Urbanizaciones.

Artículo 58: Especies cinegéticas.

1. La caza y captura de especies cinegéticas se atenderá de forma genérica a lo establecido en las Órdenes anuales de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente relativas a los periodos hábiles de caza y reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Región de Murcia y a lo dispuesto en el presente PORN.





2. Se perseguirá la presencia de perros y gatos errantes o cimarrones en el ámbito del PORN, permitiéndose su captura o muerte durante todo el año, previa autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente (Anexo III).
3. Las repoblaciones, en los casos en que sean necesarias y autorizadas, conforme a lo establecido en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, serán supervisadas por personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente asegurándose que no exista contaminación genética de los ecotipos o variedades locales, debiendo, así mismo, portar certificación veterinaria acreditativa del estado sanitario de los ejemplares a fin de evitar la entrada de enfermedades.
4. Se prohíbe la introducción o suelta de cualquier especie, subespecie o variedad exótica con fines cinegéticos en todo el ámbito del PORN.

El resto de normativas tiene una afección más directa para los planes de ordenación cinegéticos.

Este informe se emite a los efectos de las posibles afecciones sobre la fauna, ya que se considera que la Orden tiene en cuenta los objetivos de conservación previstos en el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del noroeste de la Región de Murcia y la normativa incluida en los PORN aprobados en la Región de Murcia, por lo que no se hace más referencia a los espacios protegidos.

2. Antecedentes

El Documento Ambiental consultado, “Documento Ambiental para el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de la Orden por la que se regulan los periodos de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la temporada 2020/2021”, fechado en mayo de 2019, se realiza por la Dirección General de Medio Natural, en su condición de promotor.

En dicho documento ambiental se argumenta el motivo por el que la “Orden por la que se regulan los periodos de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la temporada 2020/2021” se somete a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

3. Características del proyecto

Según el Documento Ambiental, en su apartado Antecedentes, “Armonizar el fomento racional de la caza y la protección de la fauna silvestre resulta posible si se dispone de los instrumentos técnicos, jurídicos, económicos y políticos necesarios y se cuenta con una sociedad de claras convicciones ambientales que comprende el papel de la caza en la revalorización del mundo rural”.

En el Documento se hace referencia a las competencias, al Mapa Cinegético Regional elaborado en 2018 y a la normativa relacionada con la actividad cinegética.





Lo que se somete a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada es la Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La orden es de aplicación en toda la Región de Murcia, en los terrenos cinegéticos, incluyendo ENP, EPRN2000 y montes, suponiendo 713.342 ha (63%) de la superficie de la Región de Murcia.

El proyecto de orden incluye como especies de caza menor: perdiz roja (*Alectoris rufa*), codorniz común (*Coturnix coturnix*), faisán vulgar (*Phasianus colchicus*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma bravía (*Columba livia*), tórtola europea (*Streptopelia turtur*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), zorro (*Vulpes vulpes*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre ibérica (*Lepus granatensis*), urraca (*Pica pica*) y gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*) excepto zona vedada.

Y como especies de caza mayor: jabalí (*Sus scrofa*), ciervo (*Cervus elaphus*), cabra montés (*Capra pyrenaica*), muflón (*Ovis musimon*), gamo (*Dama dama*), arruí (*Ammotragus lervia*) y corzo (*Capreolus capreolus*).

El proyecto de orden incluye días, horas y períodos hábiles de caza, modalidades y su regulación.

Los principales aspectos mencionados en la Orden son los referentes a las modificaciones en esta nueva Orden respecto a la última o a las modificaciones realizadas en los últimos años y que en esta se siguen manteniendo, debido a caídas poblacionales de determinadas especies cinegéticas.

Estos cambios se van a producir o ya se han producido recientemente en el aprovechamiento cinegético de las siguientes especies:

Aves

Perdiz roja (*Alectoris rufa*): el Documento Ambiental indica, respecto a la modalidad de caza de perdiz roja con reclamo macho en el artículo 6 del proyecto de Orden, del 17 de enero al 5 de marzo de 2021 como periodo hábil de caza en Zona alta y del 7 de enero al 23 de febrero de 2021 en Zona baja. Se observa, respecto a esto, incongruencia en la página 19 del Documento Ambiental, que indica que el periodo en la Zona baja es del 4 de enero al 20 de febrero, cuando el retraso en 3 días en la fecha de inicio del periodo hábil se explica que es para no hacerlo coincidir con el periodo hábil general de caza menor (12 de octubre a 6 de enero), retrasando también 3 días la fecha de fin para mantener el número de días hábiles.

Codorniz (*Coturnix coturnix*): el Documento Ambiental recoge la reducción progresiva de las poblaciones de esta especie durante las dos últimas décadas. Por ello en la temporada 2017/2018 se redujo de 12 a 4 las jornadas de media veda, con unas fechas más





atrasadas, y se incluyó cupo (antes no había) de 8 ejemplares por cazador y día. El cupo se reduce en la temporada 2019/2020 a 5 ejemplares, medida que se prevé mantener para la temporada 2020/2021.

Faisán (*Phasianus colchicus*), paloma torcaz (*Columba palumbus*) y paloma bravía (*Columba livia*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*) y urraca (*Pica pica*): no se indican cambios. Respecto a la última especie (urraca), el Documento Ambiental indica que se está extendiendo por el litoral mediterráneo y que está experimentando una progresiva expansión.

Tórtola europea (*Streptopelia turtur*): el Documento Ambiental recoge la situación de la población según varias fuentes, que coinciden en la reducción de su población. Por ello, al igual que en el caso de la codorniz, en la temporada 2017/2018 se redujo de 12 a 4 las jornadas de media veda, con unas fechas más atrasadas, y se incluyó cupo (antes no había) de 8 ejemplares por cazador y día. El cupo se reduce en la temporada 2019/2020 a 5 ejemplares, medida que se prevé mantener para la temporada 2020/2021.

Zorzales real (*Turdus pilaris*), común (*T. philomelos*), alirrojo (*T. iliacus*) y charlo (*T. viscivorus*): el Documento Ambiental recoge como amenaza para estas especies la elevada presión cinegética. En la temporada 2019/2020 se ha establecido un cupo máximo para todos los zorzales de 10 ejemplares, por cazador y jornada de caza y se pretende mantener el cupo en la temporada 2020/2021.

Gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*): no se indican cambios, manteniéndose la zona de exclusión (litoral) de caza de esta especie. El Documento Ambiental señala que la especie ha experimentado en los últimos años un incremento muy importante de sus efectivos en toda su área de distribución, incluida la Región de Murcia, donde llega a nidificar en áreas continentales. El aumento de la disponibilidad de alimento por la proliferación de recursos tróficos de origen antrópico parece ser una de las causas principales. Sus poblaciones se han considerado excesivas, por lo que se han llevado a cabo medidas de control durante la época de reproducción, en un intento de favorecer a otras especies de gaviotas.

Grajilla (*Corvus monedula*) y corneja (*Corvus corone*): ambas especies se excluyeron de la orden de vedas en la temporada 2017/2018, al ser especies de reducido interés cinegético, siendo una petición de los grupos ecologistas desde hace años, que también hacía la OISMA.

Mamíferos





Zorro (*Vulpes vulpes*): en la temporada 2017/2018 se redujo el periodo hábil de caza del zorro con perros de madriguera a 7 meses (1 de agosto de 2017 a 28 de febrero de 2018 - antes la temporada era de 9 meses, del 1 de julio de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017-), en la temporada 2018/2019 pasa a 5 meses (1 de septiembre de 2018 a 31 de enero de 2019) y en la temporada 2019/2020 se limita a la época de caza general, del 12 de octubre al 6 de enero, quedando reducido por tanto a menos de 3 meses el periodo hábil de esta modalidad.

También se indica en el Documento Ambiental que en el ámbito territorial de aplicación de la Orden de 15 de febrero de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos, solo se podrá cazar al zorro en la modalidad de al salto, quedando prohibida su caza en el resto de modalidades.

Tanto esta última limitación como la anterior, referente al periodo hábil de caza del zorro con perros de madriguera, se mantendrán en la temporada 2020/2021.

La finalidad de estas medidas, especialmente la última, es el control de la población de conejos, disminuyendo la presión sobre el zorro.

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*): el Documento Ambiental trata la adopción, por la Dirección General de Medio Natural, de medidas excepcionales motivada por la proliferación de conejos en determinados municipios de la Región (Declaración de Comarca de Emergencia Cinegética Temporal en 2018 en varios municipios). Debido a la dificultad de controlar las poblaciones de conejo con métodos habituales (regulación anual por los periodos hábiles de caza, permisos especiales debido a daños) se prevé volver a declarar el área de emergencia cinegética temporal por daños causados por conejos en un territorio concreto, con objeto de reforzar las medidas de control de daños, lo que permitirá cazar también en terrenos no cinegéticos en las zonas que establezcan los ayuntamientos. La finalidad es el control de la población de conejos, aumentando la presión sobre la especie.

Liebre ibérica (*Lepus granatensis*): el Documento Ambiental indica que la mayor parte de sus poblaciones se encuentran en un proceso continuado de disminución desde hace varias décadas y las causas parecen ser la caza excesiva o incontrolada, alteraciones del hábitat, predación o enfermedades, habiéndose constatado una reducción significativa durante los dos últimos años. Por ello en la temporada 2017/2018 se redujo el periodo de caza (periodo general de caza menor). En la temporada que se analiza se prevé un cupo de 2 liebres por cazador y jornada, con la finalidad de disminuir presión sobre la especie.

Jabalí (*Sus scrofa*): se permite la caza durante todo el año mediante aguardo. La finalidad es el control de la especie, por razones sanitarias y de daños agrícolas.





Ciervo (*Cervus elaphus*): procedente de fincas privadas desde donde se ha expandido, con su caza se pretende el control por posibles daños agrícolas.

Gamo (*Dama dama*): el Documento Ambiental indica que se está expandiendo en Moratalla a partir de ejemplares procedentes de la provincia de Granada y de algunos cotos de caza mayor. La finalidad con su caza es evitar la competencia con otras especies y mantener el equilibrio estructural de la población.

Corzo (*Capreolus capreolus*): el Documento Ambiental indica que se reintrodujo en 2011 en un coto de caza mayor vallado en la Sierra de las Cabras (Caravaca), no habiéndose cazado hasta ahora. Su caza comenzará esta temporada. La finalidad con su caza es evitar la competencia con otras especies y mantener el equilibrio estructural de la población.

Cabra montés (*Capra pyrenaica*): especie en expansión en la Región de Murcia. La presión cinegética se aumentó (pasó al doble) en la temporada 2017/2018, y desde entonces se ha mantenido, estando previsto también mantenerla para la temporada 2020/2021. La finalidad es mantener una población en números adecuados para evitar daños agrícolas y para reducir la probabilidad de aparición de sarna.

Muflón (*Ovis montanus*): aparece desde fincas y desde sueltas ilegales en la Región de Murcia. La finalidad con su caza es regular la competencia con otros ungulados, evitar posibles daños ecológicos por aumento descontrolado de poblaciones y nuevas introducciones ilegales, al margen del riesgo de deriva genética y endogamia debido a los pocos individuos.

Arruí (*Ammotragus lervia*): la especie, catalogada como exótica invasora, vuelve a ser objeto de aprovechamiento cinegético en la Región desde diciembre de 2018, en el ámbito del área que ocupaba en 2007, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y con el artículo 64 ter de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Se observa, respecto a esta especie, que debería aparecer en artículo aparte de la Orden, como especie exótica invasora cazable, pues incluyéndola con las demás especies que no son exóticas invasoras parece que esta tampoco lo sea pero que, a diferencia de las otras especies, solo se puede cazar en determinadas zonas. Realmente la caza es la posibilidad que da la Ley 42/2007 para las especies exóticas invasoras en aquellas zonas donde existía la especie hasta 2007, para evitar que se extienda fuera del área de distribución que tenía hasta esa fecha.





4. Localización de la actividad

La orden es de aplicación en toda la Región de Murcia, en los terrenos cinegéticos, incluyendo ENP, EPRN2000 y montes, suponiendo 713.342 ha (63%) de la superficie de la Región de Murcia.

5. Análisis de afecciones a la biodiversidad (fauna)

El Documento Ambiental señala como posibles factores que afectarían negativamente a la fauna el ruido, accidentes, intoxicación por plomo y furtivismo. Como efectos positivos a la fauna se indican: menor impacto de especies depredadoras, como jabalí o urraca, beneficios por la colocación de comederos, bebederos y siembras.

Se exponen en este informe las afecciones previsibles, si se considera que existen, a las propias especies cinegéticas y a las especies protegidas, ya sea directa o indirectamente en ambos casos.

5.1. Especies cinegéticas

Aves

En primer lugar se exponen las tendencias poblacionales a nivel nacional de las especies de aves cinegéticas. Según los programas de seguimiento de aves que se realizan en España por SEO/BirdLife, en primavera las especies cazables de aves con declive a nivel nacional son (Escandell, V. 2019):

Codorniz común:	Declive moderado según tendencia a largo plazo (1998-2018) Declive acusado según tendencia a corto plazo (2008-2018)
Corneja negra:	Declive moderado según tendencia a largo plazo (1998-2018) Declive moderado según tendencia a corto plazo (2008-2018)
Grajilla occidental:	Declive moderado según tendencia a largo plazo (1998-2018)
Perdiz roja:	Declive moderado según tendencia a largo plazo (1998-2018) Declive acusado según tendencia a corto plazo (2008-2018)
Tórtola europea:	Declive moderado según tendencia a largo plazo (1998-2018) Declive moderado según tendencia a corto plazo (2008-2018)
Urraca:	Declive moderado según tendencia a largo plazo (1998-2018)

Según estos mismos programas, en invierno las especies cazables de aves con declive a nivel nacional son (Escandell, V. 2019):

Perdiz roja:	Declive acusado según tendencia 2008/9-2017/18.
Zorzal alirrojo:	Declive moderado según tendencia 2008/9-2017/18.





Los efectos previstos en las especies cinegéticas y las recomendaciones, en su caso, que se hacen en este informe son las siguientes:

- Para la **perdiz roja** la presión cinegética se mantiene en los mismos términos que anteriormente. Sin embargo, la especie a nivel nacional aparece con tendencias de declive acusado en el periodo 2008-2018 y de declive moderado en el periodo 1998-2018. Con los futuros datos de seguimiento y si estos siguiesen confirmando la tendencia negativa de esta especie, se debería reducir el aprovechamiento de esta especie, llegando incluso a no incluir esta especie en las órdenes de veda mientras no cambie su tendencia. La perdiz roja se incluyó en el Libro Rojo de las Aves de España (Madroño, González & Atienza -Eds.- 2005) como especie con “Datos Insuficientes”.
- Menor presión cinegética a la **codorniz** y a la **tórtola europea**: menos días hábiles (ya reducidos los días anteriormente) y reducción del cupo a 5 ejemplares por cazador y día. Por ello se considera adecuada la reciente gestión cinegética de ambas especies para disminuir su presión por este aprovechamiento. No obstante, con los futuros datos de seguimiento y si estos siguiesen confirmando las tendencias negativas de estas especies, se debería mantener este último calendario y cupo o reducirlos, llegando incluso a no incluir ambas especies en las órdenes de veda mientras no cambien sus respectivas tendencias. La codorniz común se incluyó en el Libro Rojo de las Aves de España (Madroño, González & Atienza -Eds.- 2005) como especie con “Datos Insuficientes”, mientras que la tórtola común aparece como “Vulnerable”. Esta última especie se recoge con “Datos insuficientes” en el Libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia (VVAA, 2006).
- Menor presión cinegética a los **zorzales**: establecimiento de cupo de 10 ejemplares por cazador y día. Puesto que el zorzal alirrojo refleja un declive moderado y el zorzal real presenta una tendencia incierta según el Seguimiento de Aves Comunes en Invierno (Escandell, V. 2019), debería quedar claro en la Orden que los 10 ejemplares de cupo es para la suma de todos los zorzales, no 10 de cada una de las 4 especies. Con los futuros datos de seguimiento y si estos siguiesen confirmando la tendencia negativa de la primera especie, se debería mantener este cupo o reducirlo, reducir el periodo o los días, o incluso plantear la exclusión de la especie (zorzal alirrojo) en las órdenes anuales de veda mientras no cambie su tendencia.
- Eliminación de la presión cinegética a la **grajilla** y la **corneja negra**. La caza de la corneja y de la grajilla ya fue prohibida en el ámbito del Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA de Almenara, Moreras y Cabo Cope (Decreto n.º 299/2010, de 26 de noviembre, del Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope.): Art. 18.c) La caza con armas de fuego de las especies de aves Grajilla (*Corvus monedula*) y Corneja (*Corvus corone*), por la posibilidad de confusión con la Chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) o el Cuervo (*Corvus corax*). Y desde la





temporada 2017/2018 se han excluido de las órdenes. Se considera adecuada la reciente eliminación de ambas especies en las órdenes de vedas, pues ambas especies aparecen con declive moderado de sus poblaciones a nivel nacional.

- Por último, aunque la **urraca** aparece con un declive moderado a nivel nacional, en el ámbito territorial de la Región de Murcia ha aumentado su distribución, por lo que se considera adecuado mantener la gestión cinegética de esta especie en los mismos términos que en anteriores órdenes de vedas.

Mamíferos

Los efectos previstos en las especies cinegéticas y las recomendaciones, en su caso, que se hacen en este informe son las siguientes:

- Menor presión cinegética al **zorro**: menor periodo hábil, respecto a la orden anterior, para la modalidad de caza de zorro con perros de madriguera. Queda reducido el periodo a menos de tres meses. También se reducen las modalidades con las que se puede cazar (solo al salto) en el ámbito territorial de aplicación de la Orden de 15 de febrero de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos. Se consideran adecuadas las medidas sobre esta especie.
- Mayor presión al **conejo**: se incluye una nueva modalidad de caza (a diente, con perros raza podenco), lo que ayuda al control de la especie en zonas de alta densidad. Se consideran adecuadas todas las medidas incluidas sobre esta especie, tanto directas como indirectas, con el fin de evitar densidades excesivas en algunas zonas.
- Menor presión cinegética a la **liebre**: se establece cupo de máximo 2 ejemplares por cazador y jornada, para todas las modalidades de caza. Se considera adecuado el establecimiento de cupo para esta especie para disminuir su presión por este aprovechamiento.
- Mayor presión cinegética al **jabalí**: se eliminan anteriores limitaciones o excepciones ante la posibilidad de transmisión de la peste porcina africana.
- Mayor presión cinegética al **arruí**: cazable en las zonas delimitadas, incluyéndolo en las modalidades de caza mayor. Por un lado, esta gestión en las áreas donde estaba presente la especie antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007 puede suponer un control a su población, pero fuera de esas zonas delimitadas, donde la especie ha de ser controlada por la administración, si esta no toma medidas al mismo tiempo, la periferia puede actuar como refugio y propagarse la especie desde las zonas periféricas de su distribución, aumentando el área de ocupación. Por ello se recomienda coordinar medidas de control de la especie simultáneamente en terrenos con diferente consideración (donde la especie está presente hasta 2007 -donde la caza se considera medida de control- y donde la





especie está presente solamente después de 2007 -donde tiene que intervenir la administración-).

5.2. Especies protegidas

El documento ambiental presentado recoge los cambios que la orden produce (o se prevé que produzca) en las especies de fauna cinegética, pero no incluye ningún apartado referente a las especies no cinegéticas.

Muchas de las especies que se encuentran en régimen de protección especial y algunas de las incluidas a su vez en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y/o en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia pueden tener una afección en el ejercicio de la caza, en particular determinadas modalidades en determinadas especies, como se recoge en otros informes emitidos por la OISMA, por informes trasladados por agentes medioambientales, por planes de recuperación aprobados (caso del plan de recuperación del águila perdicera en la Región de Murcia) o por documentos en tramitación (plan de recuperación y conservación de aves esteparias en la Región de Murcia).

5.2.1. Afección a aves rapaces:

En anterior informe de la OISMA, referente al Plan de Aprovechamientos Cinegéticos en Montes Públicos 2019 (INF_2019_0146), se hace referencia a la modalidad de caza de perdiz roja con reclamo macho en cuanto a su solapamiento de fechas con el inicio de la reproducción de algunas aves rapaces (rupícolas) y la proximidad a los roquedos de cría. Esta es la principal afección posible que se considera también en este informe respecto a esta modalidad de caza de perdiz sobre las aves rapaces.

El Plan de Recuperación del Águila Perdicera en la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto nº 59/2016, de 22 de junio, recoge que se han detectado molestias a la reproducción por actividades próximas a los nidos, citando, entre otras, la caza menor y las batidas de jabalí (apartado 4.5. del Plan). Entre las medidas de conservación incluidas en el Plan se encuentra la D1 “Incorporación de restricciones temporales a las batidas de jabalí en las órdenes de vedas anuales durante el periodo reproductor del águila perdicera”, a ejecutar en el ámbito de las áreas críticas (AC) definidas en el plan.

Por otro lado, la medida de conservación D4 consiste en la “Eliminación de posibles molestias que pueden estar actuando en los cortados de nidificación de territorios históricos”, a ejecutar en el ámbito de las áreas de potencial reintroducción o expansión (APR) definidas en el Plan. Tal y como se ha indicado, el Plan indica la caza menor y las batidas de jabalí como molestia durante la reproducción, en el apartado 4.5., pero se desconoce en qué cortados de nidificación de territorios históricos en APR pueden estar actuando estas actividades como posibles molestias que impidan la reocupación por la especie.

Algunas modalidades de caza se desarrollan en un periodo temporal que se incluye, al menos parcialmente, en el periodo reproductor del águila perdicera. Además del águila perdicera hay que tener en consideración los periodos reproductores de otras especies de aves rapaces, especialmente las rupícolas, que también incluyen parcialmente el periodo





hábil de algunas modalidades de caza. El retraso de la fecha de inicio y de fin del periodo hábil de caza de perdiz con reclamo macho, en tres días tanto al inicio como al fin, alarga el periodo de coincidencia con la reproducción de varias especies de aves rapaces.

Especie / Modalidad de caza	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago
Perdiz con reclamo Zona Alta										
Perdiz con reclamo Zona Baja										
Batida jabalí										
Buitre leonado										
Culebrera europea										
Azor común										
Gavilán común										
Busardo ratonero										
Águila real										
Aguililla calzada										
Águila perdicera										
Halcón peregrino										
Búho real										

(Fuente: Martínez & Calvo 2004. Rapaces diurnas y nocturnas de la Región de Murcia. DGMN. Consejería de Industria y Medio Ambiente. Región de Murcia. Pg.66. En azul, cortejo, arreglo de los nidos y cópulas; en verde, puesta e incubación; en naranja, periodo de estancia de los pollos en el nido).

Las batidas de jabalí se consideran como posiblemente conflictivas exclusivamente para el águila perdicera y solo en áreas críticas del plan de recuperación, mientras que la caza de perdiz con reclamo se ha considerado como posiblemente conflictiva con el total de las especies, allí donde se solapan el periodo hábil de dicha modalidad y el periodo reproductor de alguna rapaz nidificante. Especialmente el conflicto con esta última modalidad debe tenerse en cuenta en cortados donde nidifican el buitre leonado, el búho real o el águila perdicera (coincide con sus fechas de incubación) y en aquellos donde nidifican el águila real o el halcón peregrino (coincide con sus cortejos). También en zonas con arbolado próximo en el que nidifiquen el busardo ratonero, el azor común o la culebrera europea (el periodo hábil coincide con sus cortejos).

Sobre la base de lo recogido en el Plan de recuperación del águila perdicera y lo recogido en informes de agentes medioambientales, se considera conflictiva la modalidad de perdiz roja con reclamo macho en las proximidades de cortados de nidificación de rapaces rupícolas y la batida de jabalí en las áreas críticas definidas en el Plan de recuperación del águila perdicera en la Región de Murcia. Igualmente esta última modalidad debería extenderse a aquellos entornos de nidificación del águila perdicera, aunque no se encuentren incluidos como áreas críticas o ni siquiera en el ámbito del plan de recuperación.

22/07/2019 14:41:54
 22/07/2019 14:12:21 BALLESTER-SABATER, RAMÓN
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1fbb40be-4c7e-904c-d25e-0050569534e7





5.2.2. Afección a aves esteparias:

En el anteproyecto de plan de recuperación y conservación de aves esteparias en la Región de Murcia se recoge que se han detectado casos de caza de especies cinegéticas con galgo en áreas y épocas de nidificación de las especies amenazadas de aves esteparias, en las ZEPA “Estepas de Yecla” y “Saladares del Guadalentín”, hecho que podría producir una depredación directa no natural sobre las nidadas.

5.2.3. Otras aves (córvidos protegidos):

Al haberse suprimido de la Orden la caza de grajilla y de corneja negra en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, las posibles bajas de otras especies (chova piquirroja y cuervo, ambas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia) por confusión con las hasta entonces cazables quedan eliminadas.

6. Consideraciones y conclusiones

Vista la información contenida en el documento ambiental y considerando los valores faunísticos existentes en la Región de Murcia, no se prevén efectos negativos relevantes ni significativos en la fauna que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor (reducción de periodos, días hábiles y establecimiento de cupos), ni se pone de manifiesto ningún aspecto que pueda considerarse efectos negativos relevantes o significativos de la actividad cinegética en los Espacios Protegidos Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos, siempre que se cumpla la legislación vigente y dentro de los términos recogidos en la Orden de la que se informa. Sin embargo, esta previsión se hace con la información con la que hasta ahora se cuenta, expuesta en el Documento Ambiental. Dicha información resulta insuficiente para poder tener la certeza de que la actividad cinegética, tal y como se regula en la Orden, no va a tener una repercusión negativa relevante o significativa sobre la fauna. Por ello se hacen varias consideraciones finales debido a la falta de información clara y comparable sobre las poblaciones de las especies cinegéticas.

Se considera que las medidas del promotor que disminuyen la presión de poblaciones en declive (establecimiento de cupos, reducción de periodo y de días hábiles, exclusión de la especie, etc.) son adecuadas para su paulatina recuperación. No obstante, debe existir un seguimiento continuado de las especies que permita tomar decisiones con argumentación científica en cuanto a medidas cinegéticas. Este seguimiento debe consistir en muestreos específicamente diseñados en la geografía regional, estableciéndose en la metodología las fechas y frecuencias, áreas y ambientes concretos a muestrear, etc., de modo que la información sea comparable entre años. Por ello, se recomienda que se obtengan datos fiables que permitan conocer de la manera más clara posible la evolución de las poblaciones de las especies cinegéticas en la Región de Murcia, siendo al menos deseable dicho seguimiento con el siguiente orden de prioridad:

- 1º: Especies con declive poblacional nacional para las que se sigue manteniendo su aprovechamiento cinegético: perdiz roja, codorniz común, tórtola europea, zorzal alirrojo, urraca y liebre. Excepto la urraca, que parece tener una clara





expansión en la Región de Murcia, las otras especies requerirían un seguimiento continuado para verificar su declive y detectar posibles cambios poblacionales en sucesivos años.

- 2º: Especies con declive poblacional nacional para las que se ha paralizado su aprovechamiento cinegético: grajilla y corneja negra. Podría realizarse un seguimiento para verificar su declive y detectar posibles cambios poblacionales en sucesivos años.
- 3º: Resto de especies cinegéticas (sin declive poblacional): zorzales común, charlo y real, gaviota patiamarilla, faisán, zorro, conejo y unglados. Podría realizarse un seguimiento para conocer la evolución poblacional regional y detectar posibles cambios en sucesivos años. Para las especies alóctonas -faisán y algunos unglados- el seguimiento poblacional debería complementarse con estudios de interacción con las especies autóctonas.

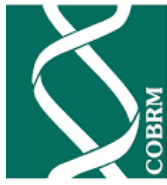
Respecto a las especies de fauna protegida (catalogadas o no como amenazadas), la presencia de parejas reproductoras de especies de aves protegidas en cotos de caza u otros terrenos cinegéticos es un hecho repetido en buena parte del territorio regional, siendo en principio compatible el ejercicio de la caza con la protección de estas especies, siempre que se cumpla la legislación vigente. No se han considerado relevantes o significativos los posibles efectos que pueda tener la actividad cinegética, aunque se recomienda para esta y futuras órdenes lo siguiente:

- No establecer puestos de caza de perdiz con reclamo macho cercanos a cortados de nidificación de aves rapaces, al coincidir esta modalidad con el inicio del periodo reproductor de aquellas. Si se diese el caso, también en zonas con arbolado próximo en el que nidifiquen determinadas rapaces forestales (busardo ratonero, azor común o culebrera europea). El trabajo de delimitación de esas áreas a excluir debería hacerse en coordinación con la OISMA.
- No realizar batidas de jabalí en las áreas críticas delimitadas como tales en el Plan de recuperación del águila perdicera en la Región de Murcia. Igualmente no deberían realizarse en áreas ocupadas por parejas reproductoras de águila perdicera, aunque dichas parejas estén establecidas fuera de áreas críticas o incluso, fuera del ámbito del Plan de recuperación de la especie. La delimitación de las áreas a excluir fuera de las áreas críticas debería hacerse en coordinación con la OISMA.

Los aspectos aquí recomendados deberían realizarse e incorporarse gradualmente en futuras órdenes de veda de caza.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen por:
El Biólogo, Manuel Cremades García.
El Jefe de Servicio de Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, Ramón Ballester Sabater.





Registro de salida:	D-24/19
Fecha:	13/03/19

**A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES,
EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE, DIRECCIÓN GENERAL DE
MEDIO NATURAL Y CONSEJO ASESOR DE CAZA Y PESCA**

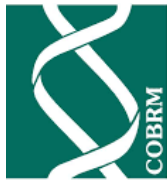
GINÉS LUENGO GIL, con D.N.I. 23054513A, en mi calidad de Decano del **COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA** (en adelante, COBRM), condición que acredito mediante certificación en PDF que se acompaña como **ANEXO ÚNICO** del presente escrito, con domicilio en C/ Ramón del Valle-Inclán, 8. 30011 – Murcia, con teléfono 968 34 36 84 y correo electrónico decano@cobrm.org, por la presente,

EXPONGO

Que el COBRM desea realizar las siguientes alegaciones en relación a la documentación entregada para el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial celebrado el 27 de febrero de 2019:

I – En relación al “INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL CON RELACIÓN A LA NECESIDAD DE REDUCIR LA POBLACIÓN DEL JABALI EN LA REGIÓN DE MURCIA.” Que se tenga en cuenta que el jabalí no es un animal carroñero, según se describe en dicho texto, y que puede inducir a cometer dicho error en el futuro.

II- Que se tenga presente que el arruí es una especie invasora y, por tanto, siguiendo las directivas europeas, la gestión de esta especie debe ir encaminada a su erradicación por los daños que provocan a los ecosistemas propios, y no al sostenimiento de la especie por mero interés cinegético. Que



se fomenten, en cambio, programas de cría y reintroducción de especies propias de la Región de Murcia que puedan tener interés cinegético.

III- La caza de zorzales no se justifica a día de hoy en la Región de Murcia y debe prohibirse. No está justificada su caza por sobrepoblación. Evidencias de declive no aparentemente relacionadas con la caza, aunque preocupantes.

IV- Perdiz roja: Recomendamos reducir el periodo de caza de la perdiz roja a cinco semanas para intentar mitigar el declive que está sufriendo esta especie.

V- Codorniz: debe imponerse una moratoria de un año sin caza y re-evaluación de la población. Recomendamos estudiar el posible fomento de cría y reintroducción de ejemplares nativos silvestres genéticamente propios de la Región de Murcia.

VI- Torcaz: Solicitamos que se prohíban las amenazas identificadas en el texto entregado al Consejo Asesor.

VII- Tórtola europea: Recomendamos una moratoria de entre uno y tres años y que se realicen nuevos estudios del estado de las poblaciones.

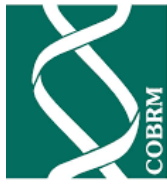
VIII- Zorzales (todos): prohibición de su caza.

IX- Grajilla y corneja: prohibición de su caza.

X- Zorro: prohibición de su caza, salvo sobrepoblación manifiesta y previamente demostrada por personal cualificado para los estudios poblacionales. Permisos excepcionales.

XI- Liebre: Recomendamos una reducción significativa de su caza. Evaluar programas de cría en cautividad y reintroducción, con control biológico de los ejemplares.

XII- Gamo: necesidad de estudios de campo para conocer el estado de conservación de la especie en la Región de Murcia.



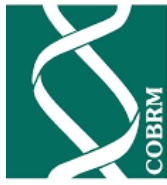
XIII: Sugerimos fomento de la cetrería y la caza con arco. En el caso de la cetrería, el control biológico y sanitario de las aves debería ser obligatorio por biólogo y veterinario colegiados (ambos profesionales respectivamente).

XIV- Los avisos al CECOFOR tienen que incluir la presencia de un biólogo colegiado junto con el veterinario colegiado.

XV- En la “Orden para la composición y funcionamiento de la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza de la Región de Murcia.” Recomendamos que la Administración Pública no participe en modo alguno en este procedimiento, que debería quedar exclusivamente en el ámbito privado.

XVI- En el “Proyecto de Decreto n.º ____ de de 2.019, por el que se regula el procedimiento de certificación genética y se regulan las sueltas y repoblaciones de perdiz roja en la Región de Murcia.” Se dice en su punto 5 que *“Los Agentes Medioambientales podrán ir acompañados de veterinario para la toma de muestras de sangre que se podrá realizar sobre el 1 % de las perdices que se pretenden liberar y establecerán la custodia de las muestras que serán enviadas para su análisis.”* En este punto debe decir **BIÓLOGO O VETERINARIO COLEGIADOS**.

XVII- . En el mismo texto del punto anterior, en su punto 7 dice que *“En el caso de que haya que proceder al sacrificio del lote, el titular cinegético deberá de comunicarlo al CECOFOR mediante el teléfono 968177500 (o por e-mail: cecofor@carm.es): día, hora, municipio, coto y parque de aclimatación donde están las perdices que se van a sacrificar, con al menos 24 horas de antelación. Los Agentes Medioambientales se desplazarán al parque de aclimatación para comprobar que se cumple el sacrificio mediante un método de eutanasia no cruel según la normativa sobre bienestar animal (REGLAMENTO CE 1099/2009, del CONSEJO, de 24 de octubre de 2009. Las perdices se podrán destinar al autoconsumo y deberán someterse, cuando proceda, a las oportunas inspecciones veterinarias. En ningún momento se*



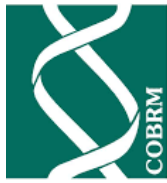
autoriza la comercialización de estas perdices para el consumo humano.” Debe incluirse **“inspecciones BIOLÓGICAS y veterinarias.”**

XVIII- En el mismo texto que en el punto XVI, se señala en su punto 8 *“En el caso de que no se destinen al autoconsumo, no se podrán arrojar para evitar la expansión de depredadores oportunistas y deberán ser enterradas en fosa profunda con cal viva, o bien, será de aplicación el REGLAMENTO (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH), por lo que se deberá de retirar por un gestor de cadáveres.”* Sugerimos que estos lotes, previa inspección biológica-veterinaria que determine su seguridad para aves necrófagas, puedan destinarse a alimentación de estas especies en muladares.

XIX- En el documento “4_2 MAIN Certificación Perdiz”, en el punto “3o. Medición de cargas administrativas, expresada en euros, siendo el resultado de multiplicar los valores del coste unitario de cumplir con las cargas, la frecuencia anual con la que deben realizarse y la población que debe cumplir con la carga.” Se establecen los miembros del tribunal en el que no consta ningún BIÓLOGO. Tiene que incluirse un profesional de la biología en dicho tribunal.

XX- En el documento “6 Decreto de Planes Cinegéticos_8_2_2019 con anexos”, “Proyecto de Decreto n.o ___ de _____ de 2019, sobre Planes de Ordenación Cinegética en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.” 5. 4.- DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS (*) ocurre lo mismo, debe incluirse un BIÓLOGO IDÉNTICO AL VETERINARIO. Donde dice “Realizar las repoblaciones y sueltas bajo control veterinario **O BIÓLOGO colegiados** oficial y contando con las garantías sanitarias y genéticas pertinentes.” En Vigilancia y control ídem: Biólogo.

XXI- En definitiva, que en todos aquellos casos donde los biólogos somos competentes, se incluya siempre biólogo colegiado, salvo en aquellos casos



donde los veterinarios tengan competencia exclusiva (demostrado documentalmente). A nuestro juicio, en los borradores presentados en el último Consejo Asesor no hay incompatibilidad de funciones entre biólogos y veterinarios y por tanto deberían constar ambos en el texto.

XXII- Que en todo el texto se incluya la necesidad de que sean profesionales COLEGIADOS cuando la colegiación sea obligatoria por Ley nacional. En el caso de los biólogos, tienen obligación de estar colegiados en todos los casos, incluidos los funcionarios (Tribunal Constitucional: Sentencia 3/2013, de 17 de enero de 2013. Sentencia 46/2013, de 28 de febrero de 2013. Sentencia 50/2013, de 28 de febrero de 2013. Sentencia 63/2013, de 14 de marzo de 2013. Sentencia 89/2013, de 22 de abril de 2013 Sentencia 123/2013, de 23 de mayo de 2013. Sentencia 201/2013, de 5 de diciembre de 2013. Sentencia 150/2014, de 22 de septiembre de 2014. Sentencia 229/2015, de 2 de noviembre de 2015. Sentencia 82/2018, de 16 de julio de 2018.).

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO

Que se tengan por formuladas en plazo las alegaciones referentes al Consejo Asesor de Caza y Pesca celebrado el 27 de febrero de 2019 y, en base a los argumentos expuestos en este documento, se tengan en cuenta estas peticiones.

Murcia, a 14 de marzo de 2019

(Firmado digitalmente al margen)

**EL DECANO DEL COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE
MURCIA**

Firmante: GINES LUENGO Gil. Fecha-hora: 14/03/2019 16:23:46. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-FCM, C=ES

